

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2021

Expediente No. : 11001334204720210010900
Accionante : ZULAY PAOLA BUITRAGO TAMAYO
actuando en calidad de agente oficioso
de la menor Alma Lucía León Buitrago.
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD-POLICÍA
NACIONAL.
Asunto : Requiere por segunda vez.

Vencido el término otorgado mediante auto del 8 de septiembre de 2021, se observa que la señora Zulay Paola Buitrago Tamayo, en calidad de madre y agente oficioso de la menor Alma Lucía León Buitrago mediante memorial allegado el día 9 de septiembre de 2021¹, puso en conocimiento al Despacho los siguientes aspectos en relación al tratamiento integral bajo amparo tutelar así:

1. No fue posible la asignación de citas para el mes de septiembre con oftalmología y pediatría por falta de disponibilidad.
2. No cuenta con el suministro de oxígeno para el mes de septiembre por parte de la DISAN – Policía Nacional, debiendo costearlo por su cuenta como se acredita mediante remisión 149703 del 7 de septiembre de 2021, emitida por la empresa AOXITER Ltda.
3. No se aplican de forma completa las vacunas acelulares en atención a la fase y edad de la menor Alma Lucía León Buitrago.
4. Manifiesta problemas con habilitación de mallas y autorización por la especialidad de infectología con relación a la aplicación de vacunas acelulares al no ser un medicamento incluido en el contrato de medicamentos.
5. No se aplica ROTATEC como tercera vacuna dentro del esquema de vacunación entre el 22 de julio de 2021 al 5 de agosto de 2021 poniendo en riesgo la vida y salud de la menor Alma Lucía León Buitrago.
6. Se aporta derecho de petición dirigido por la madre de la menor el día 25 de agosto de 2021 a los correos disan.rases1-aj@policia.gov.co, disan.upb-aj@policia.gov.co y lineadirecta@policia.gov.co a través del cual se informa la situación relacionada con la vacunación de la menor Alma Lucía León Buitrago precisando un atraso en el programa de vacunación, barreras administrativas para la autorización de vacunas acelulares, falta de oportunidad en la aplicación de las mismas, inexistencia de la vacuna ROTATEC, rompiéndose el esquema de vacunación.
7. Imposibilidad de programación de una radiografía de cadera.

¹ Ver anexo digital “18MemorialAccionante”.

Expediente No. 11001334204720210010900

Accionante: Zulay Paola Buitrago Tamayo

Accionado: DISAN-Policía Nacional

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

8. No se pone en conocimiento de la incidentante formulario para reembolso de medicamentos por concepto de pago de vacunas acelulares por valor de \$ 462.000 m/cte.

Ahora bien, por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD de la Policía Nacional se recibe informe del 9 de septiembre de 2021 emitido por el Líder Proceso Tutelas² en el cual se alega que conforme a la delegación de competencias, el Director de Sanidad Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA a través de oficio de fecha 09 de septiembre de 2021 solicitó a la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá dar cumplimiento a la orden judicial emitida el 8 de septiembre de 2021, encaminada a:

(...)

PRIMERO: REQUERIR *previo apertura a incidente de desacato al Director de Sanidad de la Policía Nacional³, Brigadier General Manuel Antonio Vásquez, a la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá⁴, Mayor Hellen Johanna Jiménez Orejuela, y al Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1⁵, Coronel Mauricio Alexander Piñeros Cortes, o quienes hagan sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 2 de agosto de 2021, acreditando el trámite de reembolso ante la Regional de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional según lo dispuesto en la Resolución 152 del 4 de mayo de 2020, requiriendo a la incidentante señora Zulay Paola Buitrago Tamayo para que aporte la documental pertinente para la devolución de la suma de \$ 462.000 m/cte, por concepto de las primeras vacunas acelulares de la menor Alma Lucía León Buitrago.*

De tal forma, se solicita al Despacho desvincular al Director de Sanidad por cuanto existe falta de legitimación por pasiva.

A su vez, el día 10 de septiembre de 2021 el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 presentó informe a esta sede judicial indicando:

- Asignación de citas médicas hasta el mes de agosto de 2021.
- Reporte de inventario de vacunas NEUMOCOCICA CONJUGADA y HEXAVALENTE hasta el mes de julio de 2021.
- Informe de suministro de oxígeno hasta el día 30 de julio de 2021.
- Se indica por parte del área de Reembolso Área de Aseguramiento en Salud N° 1 que nunca se ha negado a la entrega de las vacunas de la menor Alma Lucía León Buitrago y que es la accionante quién debe inicial el trámite de desembolso de dinero según lo establecido en la Resolución 152 del 4 de mayo de 2020, no siendo la tutela el mecanismo idóneo para solicitar el reembolso al no existir un perjuicio irremediable.

Frente al caso en concreto.

Analizados los argumentos de las partes, en primera medida no se accederá a la desvinculación del Director de Sanidad de la Policía Nacional Brigadier General

² Ver expediente digital anexo “20Memorial20210910”

³ decun.notificacion@policia.gov.co

⁴ disan.upb-aj@policia.gov.co; disan.upb-gme@policia.gov.co

⁵ disan.rases1-aj@policia.gov.co

Expediente No. 11001334204720210010900

Accionante: Zulay Paola Buitrago Tamayo

Accionado: DISAN-Policía Nacional

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ, en atención a lo establecido en el capítulo IV del Decreto 1795 de 2000 que establece las siguientes funciones:

(...)

ARTICULO 18. DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.- *La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN.*

ARTICULO 19. FUNCIONES.- *Son funciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional las siguientes:*

a) Dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con sujeción a las directrices trazadas por el CSSMP.

(...)

n) Prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial; así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos encaminados a la declaración de la falta de legitimación por pasiva, pues como bien se advierte por el legislador, existe un deber de prestación de servicios de salud en cabeza de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, sin que la desconcentración funcional efectuada a la la Unidad Prestadora de Salud Bogotá y a la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 – Bogotá, implique el desconocimiento de la responsabilidad administrativa que sigue en cabeza de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

De otra parte, frente al informe aportado por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N° 1, no se acreditan:

- Asignación de citas para el mes de septiembre de 2021 en el área de oftalmología y pediatría.
- No se hace constar la entrega o suministro de oxígeno para el mes de septiembre del año en curso.
- No existe registro en los informes presentados por el Grupo Suministro de Medicamentos Unidad Prestadora de Salud Bogotá, de la entrega de vacunas acelulares para el mes de septiembre de 2021, según el cronograma de vacunas de la menor.
- Tampoco registra dispensación de la vacuna ROTATEC, como parte de la tercera vacuna dentro del esquema de vacunación.
- No se acredita respuesta o trámite alguno con relación a la petición de día 25 de agosto de 2021, dirigida por la señora Zulay Paola Buitrago ante la entidad incidentada a través de la cual se pone en conocimiento las múltiples dificultades para acceder al servicio de salud en oportunidad, requiriendo a la entidad le sean formuladas y autorizadas las vacunas acelulares de acuerdo al esquema de vacunación que corresponde a su edad por encontrarse atrasadas.

Expediente No. 11001334204720210010900

Accionante: Zulay Paola Buitrago Tamayo

Accionado: DISAN-Policía Nacional

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

- Del carné de vacunación de la menor Alma Lucía León Buitrago con registro civil de nacimiento 1016921751 se desprende que a pesar de que la niña cuenta con 8 meses cumplidos el pasado 13 de agosto, sólo registra vacunación hasta el cuarto mes, evidenciándose atraso en el esquema de vacunación, veamos:

| Fecha | Vacuna | Dosis | Observaciones |
|-------------|--------------------------------|-------|---------------|
| 11 ENE 2021 | Difteria, Tétanos y Tos Ferina | 1 | |
| 11 MAY 2021 | Difteria, Tétanos y Tos Ferina | 2 | |
| 11 JUL 2021 | Difteria, Tétanos y Tos Ferina | 3 | |

- No se reporta programación o cita asignada para radiografía de cadera.
- No se acredita el trámite de reembolso ante la Regional de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional según lo dispuesto en la Resolución 152 del 4 de mayo de 2020, requiriendo a la incidentante señora Zulay Paola Buitrago Tamayo para que aporte la documental pertinente para la devolución de la suma de \$ 462.000 m/cte, por concepto de las primeras vacunas acelulares de la menor Alma Lucía León Buitrago, simplemente se alega que esta instancia procesal no es el mecanismo idóneo para la devolución de dineros por concepto de gastos médicos.

Vale advertir que requerimiento presentado por la accionante el 9 de septiembre de 2021, fue puesto en conocimiento a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a los correos disan.rasesl-aj@policia.gov.co, disan.upb-aj@policia.gov.co, disan.upb-aj@policia.gov.co, sin que de forma posterior se allegara al Despacho acreditación alguna del tratamiento integral suministrado, por todo lo anterior, se dará apertura al incidente de Desacato.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato, por presunta inobservancia e incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 5 de mayo del año en curso.

Expediente No. 11001334204720210010900

Accionante: Zulay Paola Buitrago Tamayo

Accionado: DISAN-Policía Nacional

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al **Director de Sanidad de la Policía Nacional**⁶ Brigadier General Manuel Antonio Vásquez identificado con C.C. 5.909.468, a la **Unidad Prestadora de Salud de Bogotá**⁷, Mayor Hellen Johanna Jiménez Orejuela con C.C. 52.486.301 y a la **Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1⁸- Bogotá** Teniente Coronel Ana Milena Maza Samper con C.C. 36.721.297 para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de éste auto, **INFORMEN Y COMPRUEBEN**, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo proferido por esta agencia judicial el día 5 de mayo de 2021. Para tal fin, debe aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

SEGUNDO: ADVERTIR al **Director de Sanidad de la Policía Nacional**⁹ Brigadier General Manuel Antonio Vásquez identificado con C.C. 5.909.468 o quien haga sus veces, que dentro del término arriba señalado deberá intervenir frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete también para que se sirva informar a esta Corporación todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se le indica que **es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes**.

TERCERO: REMITIR copia íntegra del expediente **11001334204720210010900** y posterior trámite incidental a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**¹⁰ para que de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la ley 352 de 1997¹¹ ejerza funciones de vigilancia y control dentro del presente asunto iniciando las investigaciones pertinentes en cuanto a la calidad del servicio de salud brindado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a la menor Alma Lucía León Buitrago como sujeto de especial protección constitucional, actuaciones que deberán ser informadas a esta agencia judicial.

CUARTO: REMITIR copia íntegra del expediente **11001334204720210010900** y posterior trámite incidental a la **SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**¹² para que de conformidad a lo establecido en el Decreto 507 de 2013 y nomas concordantes ejerza funciones dirección, coordinación y vigilancia dentro del presente asunto iniciando las investigaciones pertinentes en cuanto a la calidad del servicio de salud brindado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a la menor Alma Lucía León Buitrago como sujeto de especial protección constitucional, actuaciones que se deberán ser informadas a esta agencia judicial.

QUINTO: Se advierte a los destinatarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser remitidos al buzón

⁶ decun.notificacion@policia.gov.co, disan.asjur-tu3@policia.gov.co

⁷ disan.upb-aj@policia.gov.co, disan.upb-gme@policia.gov.co

⁸ disan.rases1-aj@policia.gov.co.

⁹ decun.notificacion@policia.gov.co, disan.asjur-tu3@policia.gov.co

¹⁰ snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

¹¹ “...**Artículo 50. Control y vigilancia.** Sin perjuicio del control ejercido por otros funcionarios o dependencias, la Superintendencia Nacional de Salud vigilara y controlara la prestación de servicios y el cumplimiento de las normas técnicas científicas y administrativas por parte del Hospital Militar Central, con sujeción a las mismas normas previstas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto sean compatibles...”

¹² notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

Expediente No. 11001334204720210010900

Accionante: Zulay Paola Buitrago Tamayo

Accionado: DISAN-Policía Nacional

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co.

y

SEXTO: NOTIFICAR a la señora Zulay Paola Buitrago Tamayo, la presente providencia.

SÉPTIMO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para resolver sobre la procedencia de imposición de sanción por incumplimiento de orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f0ef38d45e6b06081680467d23c688ce957862aa632f7081287c66de1af77d

Documento generado en 23/09/2021 06:34:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>